
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 2/2023**

Medidas Cautelares No. 876-22

Once integrantes de la comunidad jesuita de Cerocahui, Tarahumara, municipio de Urique,
Chihuahua respecto de México¹

22 de enero de 2023

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de noviembre de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM), el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y la Comisión de Solidaridad y Defensa de Derechos Humanos (COSYDDHAC) (en adelante “la parte solicitante”), instando a la CIDH que requiera al Estado de México (en adelante “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar los derechos de once integrantes de la comunidad jesuita de Cerocahui, Tarahumara, municipio de Urique, Chihuahua² (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo frente a amenazas y agresiones, perpetradas por un grupo criminal. Esto además impide el normal desarrollo de sus actividades pastorales y de apoyo a las comunidades de la zona.

2. De conformidad con el artículo 25. 5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información a las partes el 14 de noviembre de 2022. La parte solicitante remitió información el 2 de diciembre de 2022. La Comisión reiteró la solicitud de información al Estado el 5 de diciembre, recibiendo sus observaciones el 6 de diciembre de 2022. Por su parte, la parte solicitante aportó información adicional el 5 y 20 de diciembre de 2022.

3. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho de las partes, la Comisión considera que los beneficiarios se encuentran *prima facie* en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, según el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de México que: a) adopte las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida e integridad personal de los beneficiarios. Entre tales medidas, se debe de garantizar su seguridad y prevenir actos de amenaza, intimidación y violencia en su contra por parte de terceros; b) adopte medidas de protección que permitan a los propuestos beneficiarios continuar realizando sus labores pastorales sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y actos de violencia en su contra; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

1. Información aportada por la parte solicitante

4. Los propuestos beneficiarios son: 1) Jesús Reyes Muñoz; 2) A. G. C.; 3) N. C. J.; 4) Esteban de Jesús Cornejo Sánchez; 5) Sebastián Salamanca Huet; 6) Luis Ramón Avitia Aguilar; 7) Luis Gilberto Alvarado Durán; 8) M. L. R. C.; 9) Enrique Javier Mireles Bueno; 10) Alberto Munguía Gómez; y 11)

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² A raíz de lo solicitado por la representación, las mujeres religiosas propuestas como beneficiarias serán identificadas con sus iniciales.

Daniel Martín. Estas personas integran la comunidad jesuita de Cerocahui, Tarahumara, municipio de Urique, Chihuahua. Desempeñarían labor comunitaria, tanto de trabajo evangélico, como de defensa y promoción de derechos humanos en la Sierra Tarahumara. Entre los propuestos beneficiarios, se encuentran las integrantes de dos congregaciones de mujeres presentes en el lugar. Como antecedentes, se hizo referencia al contexto generalizado de violencia e inseguridad que, desde hace varios años, se presenta en México y particularmente en la Sierra Tarahumara de Chihuahua. En la región Tarahumara, existiría una fuerte presencia de grupos del crimen organizado que ejercen actividades de narcotráfico, tala, minería, entre otras; quienes además se disputan el control de la zona. Al respecto mencionaron el aumento de graves violaciones a los derechos humanos a partir de la llamada “guerra contra el narcotráfico” iniciada en 2006.

5. Precisaron que, el 20 de junio de 2022, los sacerdotes jesuitas Javier Campos Morales y Joaquín Mora Salazar fueron asesinados en la parroquia San Francisco Javier de la comunidad jesuita de Cerocahui. Habrían intentado defender a un hombre, quien se había refugiado en el templo. Este hombre estaría siendo perseguido por personas armadas lideradas por J.N.P.G., alias el Chueco, miembro del grupo criminal “Los Salazar”, una célula del Cártel de Sinaloa. Se indicó que luego del asesinato, las personas armadas se habrían llevado los cuerpos. Los sacerdotes Jesús Reyes y Esteban Cornejo presenciaron los hechos y sobrevivieron al ataque. A manera de antecedente, la parte solicitante mencionó a otros eventos de violencia ocurridos en esa misma fecha³.

6. El 22 de junio de 2022, la Fiscalía de Chihuahua difundió la imagen de J.N.P.G., acusándolo de los delitos de homicidio y delincuencia organizada. La Fiscalía ofreció una recompensa a quien aportara información para capturarlo. El 24 de junio de 2022, la Gobernadora de Chihuahua, junto al Fiscal estatal y otras autoridades, sostuvieron una reunión con la comunidad jesuita de la Sierra Tarahumara - incluyendo a Javier Ávila quien cuenta con medidas cautelares otorgadas MC-55-10 -, el Provincial de la Compañía de Jesús y el Centro PRODH, comprometiéndose a investigar los hechos y a aprehender al presunto perpetrador.

7. El 24 de agosto de 2022, un hombre con el rostro cubierto y que afirmó ser J.N.P.G. difundió en redes sociales un video. En este video, narra una versión distinta de los hechos y amenazaba con atacar al párroco y propuesto beneficiario Jesús Reyes Muñoz, incendiar la comunidad y asesinar a toda persona que colabore con los padres jesuitas en los procesos judiciales. Las amenazas se dirigieron específicamente contra la comunidad religiosa. Esta persona habría indicado que iba a volver a Cerocahui por uno de los padres por “bocón”.

8. La parte solicitante advirtió que la comunidad jesuita ha exigido justicia, emitiendo mensajes críticos sobre la situación de seguridad en la zona y la actuación del Estado. Adicionalmente, y tras los acontecimientos de junio de 2022, el Estado habría ordenado llevar a cabo un “seguimiento puntual” a los miembros de la comunidad jesuita, incluyendo una labor de fiscalización de los posicionamientos públicos que tengan sobre la política de seguridad del gobierno. Esto tendría como fin dar cuenta de sus actividades y registrar si conocían de posibles vínculos de los sacerdotes con la delincuencia organizada.

9. La parte solicitante indicó que los presuntos agresores se encuentran en libertad, pese a que existe una investigación penal y que las autoridades realizan labores para su captura. En Cerocahui, según los solicitantes, las autoridades locales habrían sido impuestas por J.N.P.G., quien contaría con

³ De conformidad con información pública y presentada por la Fiscalía del estado de Chihuahua, en la mañana del 20 de junio, un grupo armado de civiles liderado por J.N.P.G. arribó a un domicilio de Cerocahui buscando a los hermanos P.O. y A.B. Él abrió fuego en contra del primero y privó de la libertad al segundo. Posteriormente, prendió fuego a la vivienda. El motivo del ataque estaba relacionado con un juego de béisbol ocurrido unos días antes. Más adelante, alrededor del mediodía, en un segundo evento, el mismo líder grupo criminal que participó en el primer evento entró al Hotel Misión Cerocahui, donde después de una discusión con un guía de turistas - el señor P.P.G. -, éste fue removido del Hotel y privado de su libertad. Según lo informado por la fiscalía, P.P.G. logró escapar y arribó al templo de San Francisco Javier policontundido.

sicarios a su servicio. La parte solicitante comunicó que fue visto en la zona el 16 de septiembre de 2022. En la zona de San Rafael, ubicada a 60 km de Cerocahui, se tendría información de que los sicarios recorren armados el pueblo, infundiendo temor en sus habitantes. Debido a esta situación, los sacerdotes sobrevivientes no habrían podido rendir declaración en el proceso judicial, y presentan cuestionamientos al director de la policía municipal de Urique por su relación con J.N.P.G. Se indicó que solo cuentan con acompañamiento de agentes de seguridad.

10. Tras presentar la solicitud de medidas cautelares, la parte solicitante expresó, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2022, que habrían continuado los reportes por parte de los habitantes de las comunidades aledañas a Cerocahui sobre la presencia tanto de J.N.P.G., y de un grupo de sicarios. Estos habrían continuado amenazando con atacar al grupo de propuestos beneficiarios y todas aquellas personas que les ayuden en sus labores. Dichas amenazas han sido comunicadas de manera oral entre la población. Asimismo, señalaron que, luego de la presencia de los agentes de seguridad del Estado en la zona disminuyera, la presencia del grupo criminal habría vuelto a ser elevada y evidente en la zona, habiéndose “normalizado”. Como ejemplo, indicaron que en la localidad de Bahuichivo, ubicada a 17 kilómetros de Cerocahui, J.N.P.G. fue visto en una fiesta. Adicionalmente, en varias comunidades en las que laboran los propuestos beneficiarios, se ha visto rondar a uno de los principales operadores de J.N.P.G., de apellido “Cantú”. Esta persona sería responsable de comunicar las amenazas contra los propuestos beneficiarios. La parte solicitante señala que los propuestos beneficiarios se sienten vigilados y amenazados.

11. El 8 de octubre de 2022, habrían sido detenidos en San Rafael, poblado ubicado aproximadamente a 50 kilómetros de Cerocahui, dos hombres identificados como hermanos de uno de los principales operadores criminales de J.N.P.G. Tales hombres poseían armas y granadas. Posteriormente, fueron dejados en libertad por un juez y continuarían rondando la comunidad. Al respecto, se resaltó que no es la primera vez que se detiene a personas vinculadas con J.N.P.G. en posesión de armas de fuego. A criterio de la parte solicitante, lo anterior hace constar el poder de los grupos criminales, y el temor en los propuestos beneficiarios de ser víctimas de un ataque en cualquier momento.

12. Se informó sobre diversos mensajes de las autoridades del más alto nivel que cuestionan las denuncias de la comunidad jesuita por acceder a la justicia. Por ejemplo, indicaron que, en redes sociales, particularmente en *Twitter*, circulan mensajes emitidos por diversos usuarios en contra de la comunidad jesuita⁴, señalándolos como “farsantes” o “hipócritas”. Se refirieron también a mensajes amenazantes como: “el último que apague la luz...”; “no les queda otra que poner la otra mejilla, son ‘católicos, religiosos, creyentes, (...) cuando les toca es hasta que tope”; y “Que paso con este tipo de la iglesia??? No que dios los cuida y protege?”. Asimismo, indicaron que se encuentran mensajes que justifican los asesinatos de los sacerdotes Mora y Campos, diciendo que fueron una “buena obra”. Asimismo, se acusa a los jesuitas de ser cómplices y recibir dinero de grupos criminales. Inclusive, se refiere que el sacerdote Jesús Reyes –testigo de los asesinatos–, habría dejado ir al responsable impunemente. Algunos de esos mensajes son: “Veremos a que se dedicaban esos jesuitas, eso está raro”; “la IGLESIA no era cómplice del CRIMEN ORGANIZADO? Cuándo se manifestó en contra? El dinero del narco se purifica en la Iglesia”; “Ustedes lo vieron crecer [a J.N.P.G.], pudieron haberlo denunciado, se paseaba por el Pueblo con sus matones y todos callaron”; “La iglesia católica en la sierra siempre ha jalado a donde hay lana sino cómo sobreviven, sino que le pregunten al Padre Pato que nomasanda de hocicon en Derechos Humanos cuando le conviene”; “Pero bien que aceptan las limosnas del narco”; “Hasta hoy se pronuncian porque les mataron a dos, llevan años haciéndose pendejos viviendo de lo que el narco les paga”; “Y cuando la iglesia recibe dinero del narcotráfico, ahí

⁴ La parte solicitante adjuntó un archivo titulado “Anexo 2 Captura de pantalla de mensajes en redes sociales contra la comunidad jesuita”, en el que se observa cada uno de los mensajes, las cuentas de las que provienen, así como la fecha de emisión.

no revisan su política eclesiástica????”; y “Y el padre Jesús Reyes lo entró a las autoridades, o lo dejó ir”.

13. Por otra parte, en los mensajes se recrimina que la comunidad jesuita busque justicia, dando ejemplo los siguientes⁵: “Que tanto pedo les asen a los sotanudos”; “Hasta que les pisaron un callo la hicieron de tos los ensotanados más de 120,000 muertos.... Y hasta ahorita respingan. Pinches hipócritas”; y “La iglesia católica no tiene autoridad moral alguna para hablar de impunidad. Es una de las instituciones que más daño le han hecho a la humanidad”. Los jesuitas también serían señalados por cuestionar la estrategia de seguridad del gobierno federal, diciéndose que piden más violencia; que la iglesia es “la madre” de la violencia; “ni los jesuitas ni a ningún otro grupo religioso debe intervenir en la política del país”; “se creen moralmente honestos para hablar y criticar pero ellos al igual que los obispos son responsables en mucho de guardar silencio ante atrocidades y corrupción”; “Padre, ¿lo que usted quiere es BALAZOS?, los abrazos no sirven para la iglesia?”; “Increíble, los Jesuitas pidiendo balazos”; o “Aver x que si ya conocían a este delincuente homicida x que nunca tuvieron el calor para denunciarlo que fácil echar la culpa a otros y lavarce las mano”.

14. Asimismo, indicaron que la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Organización de las Naciones Unidas han manifestado su preocupación por los asesinatos y por el hecho de que estuvieran relacionados directamente con sus labores de defensa de derechos humanos. En respuesta a tales Relatorías, el 19 de septiembre de 2022, el Estado habría reconocido la situación de vulnerabilidad que afronta la comunidad⁶.

15. En cuanto a las medidas de protección, la parte solicitante informó que se establecieron mesas de diálogo entre las autoridades del estado de Chihuahua y representantes de la comunidad jesuita acompañados de sus representantes legales. En tales espacios, se dio seguimiento a la situación general del caso y las necesidades esenciales de la región. Indican que no se ha dado seguimiento puntual a la necesidad de medidas de protección de los propuestos beneficiarios ni al curso de las investigaciones.

16. La comunidad jesuita solicitó una reunión con el Fiscal General de Chihuahua, la que se llevó a cabo en octubre de 2022. En ese espacio, solicitaron medidas de seguridad para los propuestos beneficiarios, y que se realice un análisis del nivel de riesgo en las distintas zonas y comunidades en las que cumplen sus labores. Lo anterior, con el objetivo de contar con información objetiva sobre: cómo ha cambiado la situación de riesgo a partir de los recientes hechos; dónde deben extremar acciones de prevención; y establecer un protocolo para continuar desempeñando sus labores en condiciones seguras. Al respecto, señalaron que a pesar de que funcionarios de la policía ministerial acudieron a la localidad, el análisis de riesgo no se habría materializado. Solo les habrían hecho la recomendación de que “se sigan cuidando”. Las personas propuestas beneficiarias continuarían adelantando sus labores con temor e incertidumbre. En particular, cada vez que realizan viajes a las comunidades.

17. Adicionalmente, se informó que algunos elementos de la Guardia Nacional hacen presencia en las instalaciones de la parroquia. Ocasionalmente, tales elementos acompañan a los propuestos beneficiarios cuando visitan comunidades. Dicha medida de seguridad sería deficiente, teniendo en

⁵ Los mensajes anexos se emitieron el 22, 25, 26, 27, 29 y 30 de junio, 24 de agosto, 25 y 26 de septiembre; y 21 de noviembre de 2022.

⁶ La parte solicitante adjuntó el Anexo 4 - Informe del Estado mexicano (19 de septiembre de 2022) que hace referencia a la comunicación conjunta AL MEX 09/2022 suscrita por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; la sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o aplicadas; y el sobre los derechos de los pueblos indígenas, página 1. En este, el Estado refirió: “La Sierra Tarahumara, como otras regiones indígenas del país, enfrenta condiciones de violencia por parte de grupos armados, aunado a una pobreza extrema y marginación histórica por parte de las autoridades del país. En dichas comunidades, es la presencia de las comunidades religiosas la que a menudo vigila y acompaña el respeto de los derechos humanos, labor por la que regularmente son sujetos de ataques y amenazas por parte de grupos armados”.

cuenta que el personal es insuficiente. En particular, durante los fines de semana, no pueden cubrir todas las necesidades del equipo religioso, tanto de los que viajan, como los que se quedan en la comunidad. Los elementos deben atender otras tareas distintas a la protección de la comunidad religiosa y no existe un esquema formal de protección acordado con los propuestos beneficiarios. Al respecto mencionaron que no se han establecido mecanismo de coordinación entre los agentes de seguridad y los propuestos beneficiarios o cuestiones operativas como horarios o turnos. Dieron como ejemplo que los elementos no pueden garantizar el suministro de combustible para todos los viajes de los propuestos beneficiarios a otras comunidades. Los miembros de la Guardia Nacional no contarían con condiciones mínimas de estadía, tales como hospedaje o sanitarios, teniendo que brindárselos la propia comunidad. Ello, no solo limita el espacio que se utiliza para labores pastorales, sino que impone una carga para la comunidad, que no ha sido justificada como una medida indispensable debido a la falta de valoración del riesgo.

18. Se precisó que las autoridades proporcionaron a los propuestos beneficiarios un puerto de acceso a internet satelital que les permite tener conectividad gratuita en las instalaciones parroquiales. La medida no sería adecuada ni suficiente. A criterio de la parte solicitante, se necesita de una carga de energía eléctrica continua lo que impide que sea un medio de comunicación satelital móvil que pueda ser utilizado en sus traslados. Los solicitantes indicaron que autoridades no habrían informado a los propuestos beneficiarios sobre qué hacer en caso de una amenaza o incidente en sus instalaciones o traslados, un protocolo básico para una situación de riesgo inminente, ni les ha suministrado un número telefónico de emergencia al que puedan comunicarse en tales eventualidades. En el caso de Enrique Javier Mireles Bueno, Alberto Munguía Gómez y Daniel Martín, que se trasladan cada fin de semana desde Creel hasta Cerocahui, indicaron que no cuentan con ningún tipo de medida de protección que garantice un traslado seguro, por lo que se encuentran expuestos y se perciben vulnerables en el camino.

19. El 9 de noviembre de 2022, un juez dictó prisión preventiva en contra de F.C., alias “El Cuervo”, que fue capturado en los operativos para localizar a J.N.P.G. El 10 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Seguridad Federal informó que en el marco del operativo para ejecutar la orden de aprehensión contra J.N.P.G., por su participación en los homicidios de los jesuitas, se habían detenido un total de 31 personas. Respecto de las capturas de los operadores de J.N.P.G. y las acciones llevadas a cabo para su aprehensión, la parte solicitante informó que los propuestos beneficiarios temen ser objeto de represalias.

20. El 19 de diciembre de 2022, la comunidad jesuita emitió un comunicado – suscrito por algunos de los propuestos beneficiarios- en el que recordaban los seis meses desde el homicidio de los sacerdotes. En ese comunicado se condenaba la situación y llamaban públicamente al Estado a adoptar medidas de protección. Advirtieron que, en épocas decembrinas, aumentaría la llegada de personas foráneas a Cerocahui y comunidades aledañas, lo que puede propiciar la presencia de criminales que aprovechen para cometer atentados en contra de los propuestos beneficiarios, quienes tienen mayores actividades con las comunidades. Al mismo tiempo, la respuesta de las instituciones estatales, así como la coordinación para el despliegue de las pocas medidas de seguridad ya establecidas, puede ser menos adecuada y efectiva. Enfatizaron que la impunidad sobre los asesinatos hace que persista el riesgo de los propuestos beneficiarios.

2. Respuesta del Estado

21. El Estado informó que ha transmitido en medios abiertos la condena respecto de los acontecimientos suscitados el 20 de junio de 2022. Asimismo, se ha comprometido a redoblar esfuerzos a través de las instituciones del Estado para generar mesas de trabajo y programas que fomenten la gobernabilidad y refuercen la seguridad en la zona. A su vez, la Fiscalía General del Estado tiene el compromiso del desarrollo e integración de la investigación. Reveló también que se ha tenido

comunicación constante con el Pbro. Javier Ávila, quien es beneficiario de medidas cautelares de la CIDH⁷.

22. Según indicó, se han redireccionado las políticas públicas del Gobierno, mediante la implementación del Plan de Atención Integral para la Sierra Tarahumara, como uno de los compromisos realizados en el marco de las medidas dictadas por el Sistema Interamericano. Las estrategias gubernamentales se reforzaron a raíz de estos acontecimientos. Con anterioridad se venían realizando esfuerzos para la coordinación entre los distintos poderes e instituciones, a fin de fortalecer las estrategias en materia de seguridad en la región. En ellas participan las representaciones de beneficiarios de medidas ante el Sistema Interamericano. Esto ha permitido concretar acuerdos para el fortalecimiento de la seguridad en la Zona Serrana, a través de la Coordinación para la Construcción de la Paz, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en el Estado de Chihuahua.

23. Dentro de los acuerdos a los que se llegaron, se indicó que establecerá una Base de Operaciones Interinstitucional Móvil considerando la pertinencia cultural. Esto con el objetivo de fortalecer la permanencia y actuación de las corporaciones policiacas en la zona de la comunidad, entre otros. Específicamente, se ha propuesto que se realizará el arranque de estos operativos en una mesa estatal itinerante, ya sea en Guadalupe y Calvo o Guachochi; incluyendo la comunidad de Cerocahui⁸. También se destaca la instalación en Choreachi de una subsele del Ministerio Público, que acuda cada quince días a atender los asuntos de su competencia. Se está analizando su viabilidad para que las visitas sean semanales, considerando las condiciones de pertinencia cultural, específicamente la traducción del idioma.

24. Desde que ocurrieron los hechos, el Gobierno del Estado de Chihuahua ha tenido diversas reuniones con autoridades y representantes de la Compañía de Jesús a fin de atender sus necesidades y brindar atención derivada del evento sucedido en Cerocahui en la Sierra Tarahumara y atender las problemáticas de las diferentes comunidades⁹. El Estado informó que se llegaron a los siguientes acuerdos: a) Presencia permanente de cuerpos militares en zonas estratégicas de la Sierra; y b) Creación de una mesa interinstitucional de trabajo para estructurar algún esquema, cuyo objeto principal sea la creación de programas de apoyo y la afectación de recursos en beneficio de la Sierra Tarahumara.

25. El Estado informó que, con la creación del Plan de atención integral para la Sierra Tarahumara, a cargo de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas se materializó la solicitud de la Compañía de Jesús, de “garantizar la seguridad para la comunidad de Cerocahui y diseñar un programa integral de rescate para regiones lastimadas por la violencia como la Sierra Tarahumara”. Dicho Plan ha adelantado las siguientes acciones: a) El 8 de agosto de 2022, en las mesas del Grupo de Coordinación para la Construcción de la Paz, a petición del Comandante de la 42ª Zona Militar, se acordó mantener la presencia permanente de todas las corporaciones en el municipio de Urique para continuar con el operativo especial de Cerocahui¹⁰; y b) El Secretario General de Gobierno se reunió con el Padre Javier Ávila el 5 de octubre de 2022, y el Secretario se comprometió a revisar y solicitar

⁷ En documento anexo de la Secretaría de Gobernación del Estado de Chihuahua, se indica que se trata de la MC-55-10.

⁸ La Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública Estatal mencionaron la posibilidad de que la Base de Operaciones Interinstitucional Móvil permanezca varios días en cada una de estas comunidades y se vaya rotando por toda la región con el fin de limitar la movilidad e influencia de los grupos armados de la zona.

⁹ Se refirieron a lo siguiente: i) 24 de junio de 2022, se llevó a cabo reunión con la Compañía de Jesús y la Gobernadora del Estado, así como con diversas autoridades estatales y federales, con el objeto de atender a los representantes jesuitas por el evento sucedido en Cerocahui; ii) 4 de julio de 2022, se continuó requiriendo y revisando los avances de las investigaciones y seguridad en la zona en el Grupo de Coordinación para la Construcción de la Paz; y iii) 15 de julio de 2022, a solicitud del preposición provincial de la compañía de Jesús en México, y el Director del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, se reunieron en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

¹⁰ Este acuerdo habría sido cumplido y estaría en ejecución con la participación de los integrantes del grupo de coordinación estatal para la construcción de la paz.

el apoyo de la 42ª Zona Militar para protección de los sacerdotes de la zona y reforzar la seguridad en general a la comunidad. Asimismo, le informó sobre la creación de la Comisión Estatal de Desplazamiento Forzado Interno, y el interés que pueda participar en una sesión de la Comisión.

26. El 13 de octubre de 2022, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua, se materializó la vinculación directa del Padre Ávila para los casos específicos tramitados por él. Se acordó además que las dependencias revisarán sus presupuestos para etiquetar un rubro específico para atender la problemática de desplazamiento y, estar en condiciones de otorgar ayuda humanitaria. El 26 de octubre de 2022, se sostuvo reunión con organizaciones de la sociedad civil¹¹. Allí se expuso el funcionamiento de la Comisión, y se pidió su colaboración para realizar el Protocolo de Actuación para la Atención emergente a los casos de desplazamiento forzado interno en el Estado. Asimismo, el 10 de noviembre de 2022, la Gobernadora informó que la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas se convertirá en la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas. Esto buscaría atacar la problemática de fondo de estas comunidades e incidir en acabar con el asistencialismo.

27. Respecto a las acciones encaminadas a salvaguarda la vida y libertad personal de los miembros de la comunidad, el Estado informó que, desde el 20 de junio de 2022, se cuenta con personal comisionado permanentemente en Cerocahui, mediante ocho elementos y tres unidades. Estos realizan rondines de prevención en las localidades aledañas, contando con apoyo del destacamento Creel por cualquier eventualidad. Asimismo, se detalló cómo se encuentra integrada la fuerza operativa disponible dependiente de la Coordinación de Información Estratégica y Operativa adscrita a la Subsecretaría de Despliegue Policial¹².

28. El Estado aportó detalle del Plan Estatal de Defensa III y las acciones adelantadas en la zona¹³. Se indicó que se continúan realizando acciones de vigilancia en puntos estratégicos¹⁴. Se informó sobre el aseguramiento de personas ligadas al crimen organizado, así como de armas, estupefacientes y 75 verificaciones e inspecciones vehiculares. Adicionalmente, se realizó despliegue aéreo, recorridos de vigilancia en zonas designadas y puntos de observación de la delincuencia organizada, entre otros.

29. Se informó igualmente que la Agencia Estatal de Investigación tiene desplegado un operativo conformado por sus elementos, la Guardia Nacional y Autoridades Estatales, reactivando la apertura de la comandancia ubicada en el destacamento de Bahuichivo. Lo anterior, a fin de poder brindar una respuesta más inmediata ante un posible acto de violencia, lograr la captura y detención de los responsables de los hechos ocurridos en junio de 2022, y salvaguardar la vida e integridad de los habitantes de las comunidades de Urique, Baotipilas Chinipas y Guazaparez .

30. Por su parte, la Fiscalía General de la República informó que la Unidad de Atención Temprana en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, adelanta investigación en contra de J.N.P.G., alias “El Chueco” y/o de quien resulte responsable con motivo de pertenecer a un grupo de la delincuencia organizada. Asimismo, la Fiscalía General de Chihuahua adelanta otra investigación por los hechos ocurridos en junio de 2022 dentro de la cual se han llevado a cabo diversos actos de investigación, y se cuenta con un testigo protegido.

¹¹ Entre ellas, Alianza Sierra Madre, Consultoría Técnica Comunitaria CONTEC, COSYDDHAC y CEDEHM.

¹² 48 operadores tácticos SWAT, dos operadores tácticos SWAT con especialidad de paramédico, 30 efectivos de operaciones rurales, 18 vehículos radio patrulla, cinco vehículos blindados tácticos, operación ininterrumpida segmentada en dos agrupamientos de trabajo con turnos de 24x24, grupos de trabajo divididos a necesidad de servicio en coordinación con el Ejército Mexicano y Guardia Nacional.

¹³ Tales como: i) Recuperación de espacios en conflicto; ii) Búsqueda y localización de víctimas y ofendidos; iii) Recuperación de víctimas; iv) Detención o neutralización de agresores; v) Intervención táctica de espacios; vi) Recorridos para fortalecer la seguridad de operaciones turísticas, comerciales y recreativas de la comunidad; y vi) Soporte a tareas de patrullaje de contención del delito y hechos de alto impacto.

¹⁴ En los siguientes tramos carreteros: Pedernales, La Junta y San Pedro; Entronque Tacuba; Puente Pampas y Casa Colorada; San Juanito, Bocoyna y Cree.

31. El Estado señaló que se encuentra en desarrollo una estrategia integral de seguridad denominada “*Plataforma Centinela*”, mediante el cual el gobierno de Chihuahua busca fortalecer la vigilancia en todo el Estado¹⁵. La estrategia está dirigida a generar la contención de riesgos mediante seguridad sistemática, integral y preventiva de la mano de implementación tecnológica, mejorar la capacitación y conocimiento de los elementos operativos y administrativos. Asimismo, se busca impulsar la seguridad y la permanencia de elementos de seguridad en la zona, principalmente, respecto de los traslados que realizan los padres jesuitas y religiosas, en la Sierra Tarahumara. Se indicó que, a través de la interlocución entre los mandos de seguridad y la estrategia de atención integral del Gobierno de Chihuahua, se han atendido las situaciones que han atentado contra la paz de la Comunidad de Cerocahui. El Estado reconoció que las barreras geográficas han representado un reto para implementar medidas de seguridad más inmediatas.

32. Finalmente, el Estado solicitó se desestime la solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta que se está atendiendo la seguridad del territorio y población de manera interinstitucional.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

33. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

34. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁸. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo

¹⁵ El Estado indicó que la Plataforma Centinela contará con subcentros ubicados en puntos estratégicos a lo largo y ancho del Estado, en las ciudades de Delicias, Camargo, Ojinaga, Jiménez, Parral, Guachochi, Bocoyna, Madera, Nuevo Casas Grande, Cuauhtémoc, Ciudad Juárez y Chihuahua, con la intención de generar respuestas oportunas y eficientes conforme a las necesidades y prioridades de toda la entidad. Se prevé la instalación de más de 3 mil cámaras PTZ, 4 mil 800 cámaras fijas, además de mil 791 cámaras lectoras de placas, 102 Arcos Centinela, 11 filtros Centinela, y más de 800 estaciones de trabajo.

¹⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas¹⁹. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

35. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁰. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²¹, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²².

36. En lo que se refiere al *contexto* aplicable, la Comisión recuerda que, el 23 de junio de 2022, condenó el asesinato de los dos sacerdotes jesuitas en Chihuahua, México ocurrido el 20 de junio de 2022²³. En esa oportunidad, y en la línea de lo alegado por las partes en el presente procedimiento, la Comisión identificó que los hechos se enmarcaban en un contexto de violencia conocido en el estado de Chihuahua²⁴. La Comisión destacó que, a través de sus diversos mecanismos, recibió información

¹⁹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁰ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

²¹ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²² Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

²³ CIDH. [CIDH condena asesinato de sacerdotes jesuitas en Chihuahua](#), México, 23 de junio de 2022

²⁴ CIDH. [CIDH condena asesinato de sacerdotes jesuitas en Chihuahua](#), México, 23 de junio de 2022

sobre la violencia que enfrentan diversas comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara ante supuestos conflictos entre cárteles de narcotráfico que disputarían el control del territorio para la siembra y cultivos ilícitos²⁵. Finalmente, la Comisión llamó al Estado a garantizar la seguridad de las personas que habitan en la comunidad en Cerocahui, así como a las personas sobrevivientes²⁶.

37. Del mismo modo, en el *Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi*, ubicada en la Sierra Tarahumara, municipio de Guadalupe y Calvo del estado de Chihuahua, la Corte Interamericana emitió resolución de medidas provisionales de 23 de septiembre de 2021. En esta, se destacó que la situación que se viviría en la zona sería producto de una convergencia de factores, tales como, la situación de exclusión y discriminación de las comunidades, y la violencia provocada por el narcotráfico y el combate gubernamental contra la delincuencia organizada, incluidas las represalias contra las autoridades indígenas que defienden su territorio, entre otros²⁷.

38. La Comisión entiende que, bajo el contexto de violencia identificado y existente en la zona, los actuales once miembros de la comunidad jesuita de Cerocahui realizarían sus actividades de trabajo social y pastoral. Además de las labores que realizarían en la zona, según la parte solicitante, la Comisión observa que, en conformidad con la información de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las líneas de trabajo de la comunidad jesuita de Cerocahui incluyen el fortalecimiento de la cultura de la comunidad Rarámuri en todas sus dimensiones y la preservación del medio ambiente²⁸.

39. En relación con el requisito de *gravedad*, la Comisión advierte que la situación de los propuestos beneficiarios se encuadra en un contexto de violencia e inseguridad que afecta especialmente a los habitantes de la región de Tarahumara, Chihuahua. En el caso particular de los propuestos beneficiarios, la Comisión entiende que la situación de riesgo se materializó con el asesinato de dos sacerdotes jesuitas el 20 de junio de 2022 al interior de su propio templo. Esta Comisión identifica como de especial seriedad los alegatos que indican que: i) el asesinato haya sido atribuido a un grupo criminal ligado al Cártel de Sinaloa, la cual sería reconocida a nivel mundial como una de las principales organizaciones de narcotráfico²⁹; ii) las personas del grupo criminal hayan entrado armadas y disparado al interior del templo de la comunidad jesuita; y iii) tras el asesinato, las personas armadas se hayan llevado los cuerpos de los sacerdotes. Lo anterior, a criterio de la Comisión, refleja el alto margen de actuación que tuvieron personas armadas, presuntamente ligadas al crimen organizado, al momento de cometer los asesinatos en contra de dos integrantes de la comunidad jesuita.

40. De manera posterior, y tras el inicio de las investigaciones por los asesinatos, la parte solicitante manifestó que los propuestos beneficiarios han continuado con sus labores pastorales y sociales, así como con las demandas de justicia por los hechos ocurridos. En ese marco, la solicitud indica que han continuado siendo objeto de amenazas de muerte, habiéndose difundido un video de un líder del crimen organizado en agosto de 2022. En ese video, el líder del crimen organizado indica que atacaría al párroco jesuita Jesús Reyes Muñoz; incendiaría la comunidad jesuita; y asesinaría a toda persona que colabore con los padres jesuitas en los procesos judiciales.

41. Además de ello, la parte solicitante ha indicado que personas armadas o sicarios harían presencia en zonas cercanas a Cerocahui, lugar donde tiene sede la comunidad jesuita, y desde donde

²⁵ CIDH. [CIDH condena asesinato de sacerdotes jesuitas en Chihuahua](#), México, 23 de junio de 2022

²⁶ CIDH. [CIDH condena asesinato de sacerdotes jesuitas en Chihuahua](#), México, 23 de junio de 2022

²⁷ Corte IDH. [Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de septiembre de 2021. Considerando 6

²⁸ ONU. [ONU-DH condena el asesinato de los sacerdotes Javier Campos Morales, S.J. y Joaquín César Mora Salazar, S.J.](#), en Chihuahua, 23 de junio de 2022.

²⁹ El Cartel de Sinaloa, a menudo descrito como la organización de narcotráfico más grande y poderosa del hemisferio occidental, es una alianza de algunos de los capos más importantes de México. Disponible <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-mexico/sinaloa-cartel/>

se desplazarían para visitar otras comunidades cercanas. La solicitud indica que, tras la presentación inicial de la solicitud de medidas cautelares ante la Comisión, se han presentado reportes de sicarios en comunidades aledañas y estarían amenazando con atacar a los propuestos beneficiarios. La Comisión advierte que, a partir de la información disponible, se habría identificado en libertad a personas ligadas al líder de la organización criminal, quienes estarían o rondarían en zonas cercanas a Cerocahui. A criterio de la parte solicitante, lo anterior reflejaría que estarían siendo vigilados. Como ejemplo de la capacidad de actuación de la organización criminal que haría presencia en la zona, los solicitantes indicaron que, en octubre de 2022, dos personas fueron detenidas del mencionado grupo, y tenían en posesión armas y granadas.

42. Sumado a lo anterior, la Comisión advierte que, según fue alegado por la parte solicitante, existe un contexto de estigmatización y deslegitimación a los propuestos beneficiarios tras sus denuncias y actuaciones ligadas a la investigación por el asesinato de los sacerdotes jesuitas. Dicho contexto se vería reflejado en mensajes y comentarios a través de la red social *Twitter*. Entre los mensajes informados a la Comisión, se observan aquellos que buscan descalificar a los propuestos beneficiarios y relacionarnos con las actividades de grupos criminales (ver *supra* párr. 12 y 13). Otros mensajes hacen un llamado a la violencia al hacer referencia a “balazos” (ver *supra* párr. 12 y 13). Del mismo modo, la parte solicitante también indicó que existirían cuestionamientos de la postura de los propuestos beneficiarios a las políticas de seguridad del Estado (ver *supra* párr. 12 y 13).

43. Tras la detención de personas ligadas al grupo criminal en noviembre de 2022, la Comisión advierte que los solicitantes alegaron temer de posibles represalias dado que estarían impulsando las aprehensiones y acciones en búsqueda de justicia. Al mismo tiempo, la parte solicitante también presentó alegatos sobre vinculación de autoridades locales con la organización criminal.

44. La Comisión observa que tras la solicitud de información realizada de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, el Estado informó lo siguiente: i) Condena pública de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2022, los que involucran el asesinato de los dos sacerdotes jesuitas; ii) Adopción de medidas para el fomento de la gobernabilidad y refuerzo de seguridad en la zona; y iii) Implementación y refuerzo del Plan de Atención Integral para la Sierra Tarahumara, lo que incluye acuerdos para: el fortalecimiento de la seguridad en la Zona Serrana, el establecimiento de una Base de Operaciones Interinstitucional Móvil considerando pertinencia cultural, incluyendo operativos en la comunidad de Cerocahui, la instalación en Choreachi de una subsele del Ministerio Público, que acuda cada quince días a atender los asuntos de su competencia. El Estado se refirió a las medidas adoptadas en el marco del Plan de Atención Integral (ver *supra* párr. 25). Tras reuniones con representantes de la Compañía de Jesús y ante los hechos ocurridos, el Estado indicó que se acordó tomar medidas de seguridad ante la problemática de diferentes comunidades en la zona (ver *supra* párr. 24).

45. El Estado también se refirió a la creación de la Comisión Estatal de Desplazamiento Forzado Interno en Chihuahua y las acciones por ella adoptadas, y sobre la conversión de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas a Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas. En lo que se refiere a medidas concretas en torno a los miembros de la comunidad jesuita, el Estado indicó que, desde el 20 de junio de 2022, se cuenta con despliegue policial en Cerocahui (ver *supra* párr. 27). Asimismo, se refirió al Plan Estatal de Defensa III, las acciones de vigilancia en puntos estratégicos, las medidas de aseguramiento de personas ligadas al crimen organizado, y despliegue de vigilancia (ver *supra* párr. 28). El Estado se refirió a la Agencia Estatal de Investigación que tiene desplegado un operativo conformado por sus elementos, la Guardia Nacional y Autoridades Estatales, reactivando la apertura de la comandancia ubicada en el destacamento de Bahuichivo (ver *supra* párr. 29). El Estado también se refirió a la estrategia de seguridad “Plataforma Centinela”, y a la seguridad de los padres jesuitas y religiosas durante los traslados en la Sierra Tarahumara (ver *supra* párr. 31). Finalmente, el Estado se

refirió a dos investigaciones. Una contra el líder del grupo de delincuencia organizada y el otro por los hechos de junio de 2022 (ver *supra* párr. 30).

46. La Comisión toma en consideración y valora la información proporcionada por el Estado sobre las medidas de seguridad adoptadas, particularmente aquellas aplicables a la seguridad en dicha región. Del mismo modo, la Comisión reconoce las dificultades geográficas que se presentarían al momento de implementar medidas de seguridad más inmediatas. Sin embargo, en lo que se refiere a la situación concreta de los once integrantes de la comunidad jesuita en Cerocahui, la Comisión advierte lo siguiente a partir de la información disponible por las partes:

- i. Desde octubre de 2022, los propuestos beneficiarios habrían solicitado una evaluación de su nivel de riesgo ante la Fiscalía General de Chihuahua con miras a identificar su situación de seguridad en las distintas zonas y comunidades donde realizarían sus labores pastorales y sociales. Según la información disponible, dicha evaluación no se habría materializado a la fecha, habiendo transcurrido aproximadamente cuatro meses desde que fue formalmente solicitado, y aproximadamente ocho meses desde el asesinato de los dos sacerdotes jesuitas;
- ii. Si bien la Guardia Nacional haría presencia en las instalaciones de la parroquia de la comunidad jesuita, y acompañamiento ocasional en sus visitas a comunidades, la información disponible indica que no permitiría cubrir las necesidades de todo el equipo religioso, sea si se quedan en la comunidad como si decidieran trasladarse;
- iii. No existiría un esquema “formal” de protección que haya sido acordado con los propuestos beneficiarios, lo que implicaría la existencia de un mecanismo de coordinación y se aclaren horarios y turnos de protección. Al no estar previsto formalmente, no existen garantías de que los elementos de la Guardia Nacional puedan acompañar en todos los traslados de los miembros de la comunidad jesuita dados los costos adicionales que implicarían el suministro de gasolina;
- iv. Existiría una carga económica adicional hacia los propuestos beneficiarios producto de los apoyos que estarían brindando a miembros de la Guardia Nacional durante su acompañamiento. Al respecto, los solicitantes indicaron que ellos habrían brindado estadía, hospedaje, y sanitarios;
- v. La parroquia jesuita cuenta con conexión gratuita a internet satelital que depende de energía eléctrica continua. En ese sentido, no es útil para momentos en los que se realizan traslados a otras comunidades;
- vi. Los propuestos beneficiarios no tendrían información sobre qué hacer en caso de una amenaza o incidente en sus instalaciones o traslados. Tampoco tendrían un protocolo básico para una situación de riesgo inminente;
- vii. Las autoridades tampoco les habrían suministrado un número telefónico de emergencia al que puedan comunicarse en tales eventualidades.

47. Dados los cuestionamientos a las medidas de seguridad actualmente adoptadas, la Comisión entiende que no se estaría implementando un esquema de seguridad idóneo y efectivo para efectos de proteger eficazmente a los propuestos beneficiarios. En ese sentido, dado que existe una solicitud de evaluación de riesgo pendiente, la Comisión considera que resulta necesario que dicha evaluación se realice. Ello permitiría a los propuestos beneficiarios y al Estado conocer qué acciones o medidas adicionales deben ser implementadas a la luz de la situación actual y de los eventos que se estarían presentado en las comunidades aledañas a las que se trasladarían por sus labores. Del mismo modo,

realizar dicha evaluación le permitiría al Estado empezar a tener espacios de concertación sobre la situación de riesgo concreta de los propuestos beneficiarios.

48. En lo que se refiere a las investigaciones realizadas, la Comisión valora que se habrían dado determinadas detenciones a integrantes del grupo criminal que operaría en la zona, al mismo tiempo observa que no se ha logrado capturar al líder de la organización, quien fue el que además habría amenazado a los propuestos beneficiarios. Dado que los propuestos beneficiarios continuarían demandando justicia y participando en los procesos penales, la Comisión advierte que existe la posibilidad de represalias en su contra dadas las actuales condiciones de seguridad. Asimismo, la Comisión observa que, según la información disponible, los integrantes de la organización criminal habrían sido vistos de manera continua en los pueblos cercanos habiéndose “normalizado” dicha presencia. Al mismo tiempo se reportó que ha disminuido la presencia de elementos de la fuerza pública en dichos territorios.

49. En vista de lo anterior, analizando las características del presente asunto a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión considera que los derechos de los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo.

50. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido, en la medida que, a pesar del transcurso del tiempo, aún no se han brindado medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios, lo que puede ocasionar afectaciones a sus derechos a la vida e integridad en cualquier momento. En ese sentido, la Comisión observa que en la situación planteada, es posible de prolongarse en el tiempo requiriendo que se brinde de manera inmediata medidas complementarias a las ya adoptadas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios. Las anteriores consideraciones resultan relevantes en la medida que queda pendiente la realización de una evaluación del riesgo a efectos de identificar la adopción de medidas de protección adecuadas que les permita continuar ejerciendo sus labores pastorales.

51. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

52. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar a: 1) Jesús Reyes Muñoz.; 2) A.G.C.; 3) N.C.J.; 4) Esteban de Jesús Cornejo Sánchez; 5) Sebastián Salamanca Huet; 6) Luis Ramón Avitia Aguilar; 7) Luis Gilberto Alvarado Durán; 8) M.L.R.C.; 9) Enrique Javier Mireles Bueno; 10) Alberto Munguía Gómez; y 11) Daniel Martín. Todas las personas se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

53. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de México que:

- a) Adopte las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida e integridad personal de los beneficiarios. Entre tales medidas, se debe de garantizar su seguridad y prevenir actos de amenaza, intimidación y violencia en su contra por parte de terceros;

-
- b) Adopte medidas de protección que permitan a los propuestos beneficiarios continuar realizando sus labores pastorales sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y actos de violencia en su contra;
 - c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
 - d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.

54. La Comisión también solicita al Gobierno de México tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

55. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

56. La Comisión requiere que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de México y a los solicitantes.

57. Aprobado el 22 de enero de 2023 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta